

nández y doña Victoria Valín Rey y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 3, 76-77, 118, 507, 568, 66, 214, 527, 546, 680, 547, 518 a), 526, 549, 571, 576, 586, 611, 605, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 8 de abril sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López y López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Fingoy», primera fase, de Lugo, y que estimando en parte recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente proceso, interpuestos por doña Aurora Rey Fernández, doña Victoria, doña Asunción, doña Carmen y don Andrés Valín Rey y don Felipe Puente Ortega, doña Amalia de Orueta Novo, don Ramón Mundiña Gil, don Antonio Seijas Fernández, don José Jáñez Méndez y herederos, de don Francisco Jáñez Rodríguez, don Francisco y don Antonio Jáñez Méndez, don Sabino Conde Doval y don Angel Pérez Fernández, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de lo actuado en los expedientes de expropiación, por el sistema de tasación conjunta del polígono «Fingoy», primera fase, y en los de delimitación y expropiación del mencionado polígono, en su segunda fase, por igual procedimiento de tasación, declarando asimismo que los justiprecios correspondientes a las fincas comprendidas en dicha estimación son los siguientes, incluido el 5 por 100 como premio de afección: finca 76-77, 335.441,11 pesetas; finca 66, 296.235,76 pesetas; finca 546, 293.028,43 pesetas; finca 680, 521.391 pesetas; finca 571, 235.248,30 pesetas; finca 576, 257.681,63 pesetas; finca 586, 524.995,78 pesetas; finca 611, 205.590 pesetas, y finca 526 bis, 95.275,56 pesetas, a cuyo pago se condena a la Administración, previa deducción de las cantidades que anteriormente hubiese satisfecho por dicho concepto, con expresa desestimación de los demás pedimentos de la demanda en lo que a tales recurrentes y fincas se refiere, declarando también que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por los relacionados recurrentes en cuanto a las demás fincas en ellos comprendidos, por haber sido modificadas respecto a tales fincas las mencionadas resoluciones por el propio Ministerio de la Vivienda, en cuanto a los extremos recurridos, por otras resoluciones del mismo Departamento que no fueron recurridas en tiempo y forma por los expresados recurrentes. No hay lugar a expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.148 y 10.344, interpuestos por don Juan Pico Castro y otros, contra la Orden de 25 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.148 y 10.344, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Juan Pico Castro y doña Dolores González Casteleiro y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1961, sobre expropiación de las parcelas de su propiedad, sitas en el polígono «Carranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, acumulados, en el presente, interpuestos respectivamente por don Juan Pico Castro, doña Dolores González Casteleiro, don Juan Pico Barros, doña Dolores Seoane Castiñeira, don Manuel Mayobre Casteleiro, doña Encarnación Mayobre Casteleiro, doña Rosa Mayobre Seoane, don Miguel Díaz Rodríguez, don José López Casteleiro, doña Carmen Pico Barros, doña Dolores Pillo Sánchez, doña Dolores Casteleiro Pillo, don Jesús Ruiz Montonto, don José Casteleiro Pillo, doña Raquel Prieto Durán, don Argemino Pillo Tereiro, doña Avelina Pico Barros, don Manuel Pillo Sánchez, doña Concepción Pico Barros, doña Mercedes Paz Pillo, doña María Pillo Sánchez, don José Fraga Rosende, doña Mer-

cedes Pillo Sánchez, don Andrés Martínez Pérez, don Ramón Pillo Sánchez, doña Cipriana Pillo Sánchez, don Ramiro Rodríguez Atega, doña Julia Pillo Sánchez, don José Rodríguez Atega, don Angel Lledo Prado, doña Generosa Dopico Couce, don Enrique Díaz Santiago, doña Faustina Urries Val y don Manuel Romalde Rodríguez, este último en nombre propio y de la comunidad hereditaria de su padre, don Andrés Romalde Casteleiro, y por don Enrique Díaz Santiago, representados por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de octubre de 1961, que fijó la valoración de las parcelas comprendidas en el polígono «Carranza», de El Ferrol del Caudillo, y la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra la referida Resolución; sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.585, interpuesto por doña Sandalia Ferro Paz contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.585, referido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Sandalia Ferro Paz, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 55, sita en el polígono «Campolongo», de Pontevedra, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sandalia Ferro Paz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que señaló justiprecio a la parcela propiedad de la recurrente, número 55 del polígono «Campolongo», del término municipal de Pontevedra. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.917, 9.918, 9.982, 9.983, 9.981 y 10.017, interpuestos por doña María García Fernández y otros, contra la Orden de 3 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 9.917, 9.918, 9.982, 9.983, 9.981 y 10.017, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña María García Fernández y doña María Dolores Varela Fernández y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 4, 5, 6, 11 y 16, sitas en el polígono «La Magdalenas», de Avilés, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: